



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FECHA	NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00225	00
EJECUTANTE	JUAN CARLOS VILLA ALZATE						
EJECUTADA	ESTUDIO E INVERSIONES MÉDICAS- ESIMED S.A..S						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO a ordinario 2020-00263						
ASUNTO	AUTO LIQUIDA CRÉDITO Y APRUEBA						

Dentro del presente proceso ejecutivo, atendiendo a lo dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago y al auto que ordena seguir adelante la ejecución, procede el Despacho a efectuar la liquidación del crédito toda vez que se ha vencido el término concedido en el auto de fecha 09 de diciembre de 2021, sin que las partes presentaran propuesta liquidataria alguna.

Para la liquidación se procederá a mantener los valores ordenados en sentencia y que sirven de base para el mandamiento de pago, y actualizará lo relativo a los intereses moratorios causados sobre la suma adeudada por concepto de prestaciones sociales (cesantías y prima de servicio) y salarios adeudados, los que serán liquidados a partir del 01 de octubre de 2020 a la tasa máxima de créditos de libre inversión certificado por la Superbancaria.

Teniendo en cuenta lo anterior, la liquidación del crédito quedara así:

CONCEPTO	VALOR
Salarios	\$23.644.800
Auxilio de cesantías	\$17.457.084
Intereses sobre Auxilio de Cesantias	\$1.789.358
Prima de Servicio	\$16.047.480
Vacaciones	\$9.030.387
Indemnización por Despido Injusto	\$12.098.913
Indemnización moratoria del artículo 65 CST	\$145.429.344
Intereses como sanción desde el 01/10/2020 hasta el 28/02/2022 (\$57.149.364)	\$17.871.425
COSTAS impuestas en proceso ordinario	\$10.000.000
Total CREDITO	\$253.368.791

Queda pendiente la obligación de hacer, donde la ejecutada deberá reconocer y pagar en favor del actor, si aún no lo ha hecho, el reajuste a

los aportes al sistema general de seguridad social entre el 01 de abril de 2016 y el 30 de septiembre de 2018.

Se le imparte aprobación a la anterior liquidación, de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

Se insta a la parte ejecutante para que una vez quede en firme la liquidación del crédito, impulse el proceso, so pena de ordenar el archivo transitorio debido a que no existen actuaciones pendientes por parte del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

**Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d9fbfd5ff61b15e18e2510fde9e63ac87a3f7fec13172fca4e59aa47fa41ab5**

Documento generado en 09/03/2022 01:44:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>